

PROVINCIA DEL CHUBUT
SECRETARIA DE AMBIENTE Y CONTROL
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE
SUBSECRETARIA DE MANEJO DE BIODIVERSIDAD
Y EDUCACIÓN AMBIENTAL
DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE



RAWSON, 14 MAR 2025

VISTO:

El Expediente N° 0413/2025 - SAyCDS, la Ley XI N°10, el Decreto Reglamentario N° 868/90, las Disposiciones N° 005/2025-DFyFS-SAyCDS y N° 008/2025 DFyFS-SAyCDS; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la habilitación de las Áreas de Caza Mayor de Ciervo Colorado (*Cervus elaphus*);

Que la Caza Mayor del Ciervo Colorado (*Cervus elaphus*), es una actividad que nuclea cada año un importante número de cazadores por ser una especie exótica introducida en la zona;

Que la inscripción de las Áreas de Caza Mayor de Ciervo Colorado fue habilitada mediante Disposición N° 05/2025-DFyFS-SAyCDS de fecha 24 de enero 2025, fijando como fecha límite el día 14 de febrero de 2025 para su inscripción;

Que mediante Disposición N° 008/2025 DFyFS-SAyCDS de fecha 24 de enero 2025, se habilitó la temporada de Caza Mayor de Ciervo Colorado a partir del 1° de marzo de 2025 hasta el día 1° de mayo 2025;

Que obran agregadas a las actuaciones las solicitudes de inscripción con la correspondiente documentación respaldatoria;

Que, en consecuencia, no existe impedimento para proceder a la habilitación de las áreas de caza que se encuentran en condiciones;

Que por hallarse vacante el cargo de Director de Fauna y Flora Silvestre, la presente disposición será refrendada por la Subsecretaria de Manejo de la Biodiversidad y Educación Ambiental, por avocación;

Que la Dirección General de Asesoría Legal de la Secretaría de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, ha tomado intervención en el presente trámite;

POR ELLO:

**LA SUBSECRETARIA DE MANEJO DE BIODIVERSIDAD
Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**

DISPONE:

Artículo 1°. Habilitar las Áreas "La Siempre Viva" (Parcela 1, Chacra 4, Sector 1, Circunscripción 4, Ejido 9 Cholila, Sección Río Blanco Cholila), Departamento Cushamen, Provincia del Chubut y "Aguas Claras" (Ejido 9, Circ 4, Sect. 1, Chacra 2 y 3 – Lote Mixto 2 y Lote pastoril 2p Secc Río Blanco Colonia Mixta Cholila), Departamento Cushamen, Provincia del Chubut, para la temporada de Caza Mayor de Ciervo Colorado (*Cervus elaphus*) desde el día 1° de marzo de 2025 hasta el día 1° de mayo de 2025 inclusive.

Artículo 2°. Los cazadores deberán poseer los permisos de caza mayor correspondientes al área, turno asignado y autorización escrita del responsable del Área de Caza Mayor.

Artículo 3°. Para efectuar el traslado de la cornamenta fuera del ámbito provincial, la misma deberá ser precintada, contando obligatoriamente con la "Guía de Transito Interprovincial", a misma será solicitada ante la Autoridad de Aplicación con VEINTICUATRO (24) horas de anticipación y tendrá validez por SETENTA Y DOS (72) horas luego de la fecha de emisión.

Artículo 4°. El propietario del Área de Caza Mayor de Ciervo Colorado autorizado por la Autoridad de Aplicación será responsable de la seguridad de los cazadores y del accionar de

//...

Dr. LEONARDO A. BEHM
ABOGADO
Director General de Asesoría Legal
Secretaría de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable

PROVINCIA DEL CHUBUT
SECRETARIA DE AMBIENTE Y CONTROL
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE
SUBSECRETARIA DE MANEJO DE BIODIVERSIDAD
Y EDUCACIÓN AMBIENTAL
DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE



2

los mismos.

Artículo 5°. Cada turno de caza de las áreas de caza mayor, debidamente inscripta, tendrá un máximo de SEIS (06) CAZADORES.

Artículo 6°. Los titulares de las áreas de caza mayor, serán responsables de ofrecer guías o baquianos para desplazarse dentro de las áreas.

Artículo 7°. Los cazadores deberán respetar lo establecido en el Reglamento de Caza Mayor de Ciervo Colorado establecido por la Disposición N° 06/2024 DFyFS.

Artículo 8°. La Dirección de Fauna y Flora Silvestre no se responsabilizará por los accidentes o daños que pudieran ocasionar o sufrir por cualquier motivo los cazadores y sus acompañantes. El simple hecho de ingresar a las Áreas de Caza implica la aceptación de la presente disposición, y el no cumplimiento de la misma podrá ser sancionada de acuerdo a lo establecido por la Ley N° XI N° 10, su Decreto Reglamentario N° 868/90 y el Reglamento de Caza Mayor, Disposición N° 06/2024 DFyFS.

Artículo 9°. Regístrese, comuníquese, cumplido, archívese.

Mg. Lic. ALEJANDRA FEINSTEIN
Subsecretaria de Manejo de Biodiversidad
y Educación Ambiental
SAYCDS

Dr. LEONARDO A. BEHM
ABOGADO
Director General de Asesoría Legal
Secretaría de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable

DISPOSICIÓN N°: **27** /2025 - DFyFS - SMBByEA- SAYCDS.